

4 Feb.

(123) R.

1483/3

4 Jul.

13.

Codoy
Codos

(103) R.

Año de 1826 1483/3

El Ayuntamiento y Sindico Prox del lugar
de Codos se queja del de Encinacorva y a sus
vecinos por las roturas hechas por ellos en
ningun aqub

Soxviz



In Dei Nomine. Amen: Sea a todos ma-
nifesto: Que Notros Bartista Gim-
ne, y Man! Lorenzo Alcalá Camarero
Segundo Ant.º Veturin y Matias Vicente Regid.º. Leon-
Aladun Diputados del Coniun. y Fran.ºº Reallegue sin
dico Nos qdál componen la mayor parte del Agua
tam.º de la Villa de Cador con la dha. Caldad y granos
tenen de Tor. Seguros Diputados. p.ª. estas cuarentas del
Pueblo Justos y conpagados p.ª. Manuente del Ministro
Inferior Orden del P.ª. M.º. Primeras Enantes Gran
grado y licita Cienas. Cebf.º. de todo nuestro legi-
timos dho. sin acorad.º. dho. de may. P.ª. p.ª. nochos
condha Caldad hasta de P.ª. conthaid y nombrados
dho. Enabto otorgamos todo nuestro poder. dho. dany
tan uenp ldo exped.º. y bastante cual dho. requiera
nos nrosas ayunfuer.º. de D.º. Mariano Millan D.º.
Ant.º. Espuara, D.º. Pedro Longares, D.º. Ramon Lafi-
guera D.º. Domingo Castañer D.º. Man! Vasco

D.^o Pedro Nolasco Guillen D.^o Martin Peral
D.^o Mij. Gornia y D.^o Mij. Valerian Pascual.
Caudillos de la M.^a Audiencia del Puerto Rico
De Aragon rend. en la Ciudad de Zaragoza
atodo justos y cada uno de por si especialmente
y espresa p.^a q.^a p.^a y en nuestro nombre y thomun-
tad Aquienm.^o y representando nuestras perso-
nas y corporad.^o auios y d.^os p.^adan Intervinien-
tes en congan entodo y cada q.^a p.^acto an Cibiles como
Criminales q.^a al p.^acto tenemos y espresamos tener con
las apuradas Calidades conculq.^a persona o personas
Cuerpos Colegios Capitulos y Viribundades de cualquier
estado grado o condic.^o q.^a sean y ante cualquier Ju-
ces y tribunales Eclesiasticos o seculares y ante quicun-
que combiniere y fuesen marario, presentes en ellos o a
terq.^a p.^acedimentos Demandas Accusad.^o y contesta-
ciones, p.^adan P.^aones, Embargos, y demas Cargos, o que
Autor y Sentenciay an estos locutorios como dispo-
nean Acepten las favorables, y o las contrarias

Aplien, Tutapongan nuevos pactos en nuestras
Almug los luto y onesto Juram.^o q.^a p.^a la liquidat.
De la verdad sean mararios y practiquen todas y
cualq.^a dilig.^o q.^a sean marario an Audiencia como
magistrados p.^a el bien de estos P.^atos con fa-
cultad q.^a los damon de Jurar y substituir cito Poder
en uno o mas P.^atos revocar estos y revocar otros
demas todas las cosas q.^a bien cito les sea y lo p.^adan con
veniente; Nos p.^a todo ello con lo demas anexos y de
dento vendamos y f.^ataibamos todo el poder y facultad
q.^a producen y obramos sin a.^ada limitat.^o alguna
y conliba y q.^a ad.^o insistent.^o de forma q.^a p.^a f.^alta
de poder no deje de n.^atra efeto lo uno y lo otro
p.^a the nuestro P.^a o P.^aos substituto o institutores
o loco: Talera por fin y p.^a b.^ada lo uno y
procurado p.^a formamos y no suboalo extingui-
mos ena algun oblig.^o conthay Calidade lo uno
y estas de the nuestro Aquienm.^o m.^a b.^aly dilig.^o
habida y p.^a abe donde quier locales que en quier
abre p.^a nombrados apurados y con f.^aon f.^ados

debutan. ^{le} y por tanto como mas combenga y
 estable. nace. y para los efectos de quinientos
 pava y de. Hecho fue lo sobredito en la
 villa de Lodo a veinte y nueve dias
 del mes de Junio del año contado
 del nacimiento de N. S. Jesus Chri-
 sto de mil ochoc. Veintey quatro.
 Siendo a ello presentes por los señores
 Vicente Rex Vecino de Lodo y Miguel
 Vicente Romeo Es. N. de. en
 Aguaron. Queda continuado y fia-
 mado en su orig. Nota segun lugar



no de mi hermano Romeo Es.
 del Rey N. S. de un fante, fexas
 Rey don. N. de. N. de. en
 Aguaron q. a lo sobredito unta-
 con los señores arriba dichos pte. pte.
 testifique, signe y lea



Año 8.

Miguel Bonin en nombre del Ayuntamiento y Sindico Puro de la
 villa de Lodo de quinientos pava ante los señores y por el re-
 cuso que mas haya lugar como mejor proceda. Que los terminos
 de la villa de Lodo de Lodo en punto con los del Lugar de Guinacora
 de lo que se han estado varios terminos de este para cometer un atep-
 lado de la mayor consideracion contra la propiedad y Dios que las Le-
 ges y fueros dan a aquella. Tal ha sido el propósito a otorgar dife-
 rentes terminos de terminos en el presente comun. Sea terminos de la villa
 de Lodo que sobre al Ayuntamiento mi parte y que acompañado de
 algunos de sus terminos se ha intimado se abstengan de unos he-
 chos han poco razonables y contrarios a todo principio de Dios. Esta in-
 tima para sobre no fue mas que impedir amigablemente abusos tan
 perjudiciales no pidiendo el efecto que seria oportuno y asi que los
 de Guinacora continuaron en la situacion de las tierras sitas en los
 terminos pertenecientes a la villa de Lodo.

El Ayuntamiento llevado siempre del amor de la paz
 en la esperanza de que esto abusa no podian durar largo tiempo sin
 la esperiencia y con el alma atendida las circunstancias de los terminos de
 las pagas concuerdas que podia motivar el abuso la buena armonia
 que ha reinado hasta el presente entre los terminos de ambos pueblos
 ha tolerado con dolor un tanto tiempo ate largo sin tomar una medida
 que en la mas minimo guerra exacerbar los animos de los de Guinacora
 de. Mas en el dia visto el ducado e impudencia con que los señores de
 este pueblo despreciando todo aviso y amonestacion continúan de ad-
 lante su proyecto hasta el punto que se fue con fundamento no de
 con parte de donde que no voluere el Ayuntamiento teme que
 los terminos a quienes representa ahora tal vez en algun instante
 despreciado de la moderacion y subordinacion que les caracteriza
 tratan de remediar por la subordinacion del mal, lo que sin duda al-
 guna produciria consecuencias las mas tristes y lamentables. En
 estas circunstancias mi parte no ha encontrado otro medio mas



AÑO DE
1824.

[illegible]

del Augar de Lucina con el delo q. se han validado en
consideracion contra la propiedad y dno. q. las leyes y
fueros dan a aquellas. tal ha sido el p. p. para el
terrazas diferentes tramos de terreno en el fronte co
mune de la termino de la villa de los q. obligo a
Ayuntamiento en su parte a q. acompañe a la
guerra de sus vecinos saliere a intimar les se abita
biere de unos hechos tan poco razonables y con
trarios a todo principio de dno. esta intima en su
objeto no fue mas q. impedir ami. gablemente
abusos tan perjudiciales no produjese el efecto
q. debia esperarse y asi es q. los d. Lucina con
continuaron en la roturacion de las tierras
sitadas en los terminos pertenecientes a la villa
de todos. El Ayuntamiento llevada si en su
del amor de la paz en la experiencia de q. estos abusos
no podian durar largo tiempo sin tornarse a y con
el temor atendida las circunstancias de los tiempos
de las fatales consecuencias q. podian motivar el tur
bar la buena armonia q. ha reinado hasta el pre
sente entre los vecinos de ambos pueblos ha tolerado
con dolor un tanto tiempo este daño sin tomar una
medida q. en lo mas minimo pudiese ca. aca. con
los amigos de los d. Lucina con va. Mas en el dia
visto el desear e imprudencia con q. los vecinos
de este pueblo despreciando tod. a vicio y amonestacion
obstinados llevar adelante su proyecto ha
ta el punto q. se cree con fundamento no deber
parte de monte q. no roturan el Ayuntamiento
to teme q. los vecinos aqui ena representen divi
dados tal vez en algun instante de gracia de la
moderacion y subordinacion q. les caracteriza
traten de remediar por si la prosecucion del mal
lo q. sin duda alguna produjese consecuencias
tan mas tristes y lamentables. En esta circun
stancia en su parte no ha encontrado otros medios



mas lapidelo, y del q. se ojiere, o sembrados pueden exponer a q. el de acudir a V. E. para con su autoridad remediar estos daños y evitar los males q. necesariamente de ven seguirse si V. E. con una pronta providencia por via de buen govierno, no contiene los excesos q. los vecinos de Encinaconva unica causa de todo acontecimiento q. en su caso pudieran ocurrir ya oportunamente no ocurrió para el sumo celo de V. E. para la vigilancia q. mi parte. En esta atencion a V. E. suplico que teniendo por presentada el expediente se sirva en su vista y delo demás expuesto mandar q. los vecinos de Encinaconva se abstengan inmediatamente de roturar las tierras comprendidas en los terminos de la villa de Logroño dejando libres y expeditas las hasta el dia roturadas e igualmente el Ayuntamiento de aquel pueblo impida a sus vecinos la repetición de los excesos mencionados bajo la multa q. fuere del agrado de V. E. para de contenerlos o bien se dignen acordar aquella providencia q. mas proceda de Justicia q. asi con el despacho o certificación necesaria y para ello &c. = Dn Pedro Enal = Miguel Loaris = vto. por los del nuestro Real Acuerdo el antecedente se curso, y lo expuesto en su inteligencia por el nuestro Fiscal por auto q. proviengen los del nuestro Real Acuerdo en el dia q. haya mandaron. Que el Ayuntamiento de Encinaconva informe dentro de seis dias lo q. se le opere sobre el contenido de este recurso, remitiendo el la pediente original en q. se haya concedido la facultad o permiso para los rompimientos y q. en el caso q. habere practicado en la

Auto
I.S. te
leg.
alla
quellg.
quint
hoar
Pallec

terminos y lides, los suspendan en el estado en q. se
han hasta nueva providencia - Esta rubricada =
Y para su ejecucion y cumplimiento se acordó
que se diese esta muestra para la Real Provision
a los del primerio nombrados en su caso
dirigida: Por la qual se mandamos que siendo
presentada y con ella requeridos notifiqueis su
contenido al Ayuntamiento de Lucina con ve
para q. en su consecuencia observe quando le
pla y eacerte quanto en la misma se manda
a instancia del Ayuntamiento de la villa de
Cados y de las notificaciones y demas diligencias
q. en su virtud practicareis notando: fee y
testimonio a continuacion de la presente
que asies muestra voluntad. Dada en Sarago
za a siete de Julio de mil ochocientos veinte
y quatro = Yo D. Antonio Narvaez de Letor
de l. l. y de Aduer. y Gobierno la hice escriuir
en mandado con auer de su legente y oidor
de la Real Audiencia de Sarago = Sello =

Concuerda la antecedente copia con su l.
provision original q. me ha sido enviada
por el Sindico D. n. General de la villa de
por p. los efectos q. en ella se previene, al q.
me refiero. Y para q. conste digno y fante
la presente yo el infrascripto D. n. de
l. l. con domicilio en el lugar de Vied, en
Lucina conda a cinco de Agosto de mil och
cientos veinte y quatro.

Entestim. = de verdad

J. D.
José de Borjae



Ex. mo Señor.

El Ayunt. to de Lucina conda en cumplimiento del lito y O. E. de fecha 11
de Julio ultimo pasado, que se le notifico al vino a los arriendos de la repre
sentacion del Ayuntamiento de (Sarago), en la que se quiere de las cosas exen
tidas por los Oragos y Lucina conda en el siguiente termino a (Sarago), infor
mando como O. E. han mandado D. n. que cuando la mala fe de
un Ayunt. to compuesto a hombres nobles, no puede conseguir con la
fuerza q. tiene a su Disposicion los Oragos q. dentro de la particion
los por su intente Salvo y la asfian con la que quiere re
prender la Autoridad, fingiendo agraviar y disminuir su libertad co
mune a sus Oragos. Por fortuna el Ayunt. to de (Sarago) denunciacion de
su propio introy, viene a buscar con el de Lucina conda quien sigue
de la vida de la ciudad y a la Justicia, patencia a las cosas de
intencion dada con que quiere librar a delante el Ayunt. to de (Sarago)
inferturay propiedad, fundado en el testimonio a la misma. Y ha siem
pre autuay introy a repeler a el Ayuntamiento de Lucina conda, denunciacion
dando que no hubo en el territorio, q. supiera pertenecer a (Sarago) con
Magna y Lucina conda. El exporiente q. a medio, algo al Orago y por
autuay a (Sarago) y de (Sarago) a (Sarago), q. el termino a la antigua Lucina
conda situada en Cal y (Sarago), en termino comun de los tres Oragos
a puro fante, exceptuando las primicias arriendos a los de Lucina conda
con otras primicias arriendos a los de Lucina conda. La Real Audiencia de
Cados a notifico a los Ayunt. to de fecha 11 de Julio de mil ochocientos
veinte y tres, como ante el lito y la Justicia q. los tres Oragos



Dice: q. convida expuesto a un rompimiento los ve-
cinios de Potos y de Encarnación. Segun lo q. el Estamento
de este informe se declara por exautoración del
Consejo común a los dos pueblos y al de Mynar el término
de la Mernando donde antes estaba la antigua Encina-
ción, siendo así y debiendo ser de aprovechamiento co-
mún los puntos de este término; por ninguno de ellos han
podido hacerse rompimientos en perjuicio de los otros;
mas a pesar de esto, toves se queja de q. Encarnación los
ha echo, y Encarnación dice q. aquel ha situado hasta
mil yugadas, confesando de si haber retirado una coeren-
ta. Mas con Mynar habra en este año tanto
poco mas o menos, y es claro q. deben contentarse con lo a-
buen, en tal estado entiendo el fiscal q. sera de suma
conveniencia a los tres pueblos y al orden público, el q.
se le comisiona al Corregidor de Potos a fin de q. aprueben
la del recibo de Cédula y de lo informado por Encarnación
y de los documentos q. le presenten los pueblos in-
forme en su razón los se le ofrezca y parezca, a fin
de establecer el orden y la armonía en los tres pueblos,
expresando donde se han echo los rompimientos, por quien,
en q. cantidad, con q. licencia y en q. orden y en q. térmi-
no si en el de la Mernando o en otro y demás q. estime con-
veniente. Sin pues para el Real Acuerdo mandarlo a no
otorgar otra cosa mas conforme. Zamora Trece de Septiembre
de 1824.

Por otra parte, y afin a no tener en lo q. hay alguna
relación alguna, ni en q. el caso, ni en q. el caso, ni en q. el caso,
2.º E. si se limitan al P. Mernando y Potos, para q. se
to el común. y al de Mernando entre los tres pueblos, y que
cada uno se contenta con lo q. le queda para tenerlo pre-
sente la instancia del Consejo y sus documentos q. sea ne-
cesario para justificar los tres que en el se tienen y a
esta parte toves quedara en paz. Por lo q. se

M. L. se dice, tomar en consideración lo referido,
y por la providencia mas conforme y conveniente para la
salud y honor de los pueblos que intervienen en este
asunto. Sin lo cual seguir a la voluntad de C. E.
Encarnación Potos y Mynar a mil ochocientos veinte
y cuatro.

Joaquín Casanova M. L.

Tomás Pasca P. L. Mariano, Casanova, S.º

Por ausencia del Pres. Sr. Man. Pasca y por no haber enen-
bir el Res. Sr. Am. Pasca y el Dipnt. Sr. Leon Martín

Tomás Salazar, P. L.

Manuel P. L.

Cassia
vallicola

2116.

Manarre de Lerma



D^{no} Santiago Matias
C. Aguirre

Don Carlos
Corammbias

Recontrada
D^{na} Luis de Roda

Termino de San. 1790
D. Luis de Roda

Sec. a. Birding
freq. 12 x 3
Pello 3 x 3
step 1 x 1

In comy P. G. L. Frig^{um}
secundo M DCCCXXIV.

*Sr. D. Au. de Gov. m.
Naragne de Lator.*

Que el Sr.^o pida que los contenidos en esta cedula sean lo
que en la misma se manda á instancia del Ayuntamiento
muerto y Indico. Págo. de la Villa de Cero.

Gov. no

Conspicua.

D. Iuliano Martins por la gracia de Dios Rey de las
 Indias de Leon de Aragon de las de Sicilia de Navarra de

D. Carlos de Espinosa de los Monteros de Camargo y
de Santa Comba de España Grande de Castilla, Jefe
y General de los Reales Ejércitos Juan Luis de la Cruz
jurado viceroy de las Indias y de la Real y mi-
litar de S.^a Fernando Carrasco de la orden Real
y militar de S.^a Hermenegildo Comendador de los
viceroy Real y militar de S.^a Luis Carrasco de
la Real y militar de la Legión de honor y de
la militar de S.^a Juan de Insuperador Gobierno
pro Capitán General interino del Ejeo y Reygo
de Aragón Gobernador del Reino Proprietario de los
compartimientos de los Reales establecimientos en el mi-
nisterio de su Real Audiencia de la Junta
de Justificación y de la Real de Aprobación
N.^a 7.ª. cualquiera de nuestros Linos publi-
cos y Reales de dho. y presente Reyno de Ara-
gon salud y graciaaved. Que ante los del
nuestro Real Senado y bajo el día pri-
mero del presente se dio cuenta al mismo



AÑO DE
1824.

significando como lo hizo Miguel Guzmán en uno
 del Ayuntamiento y Jindio Cofe de la Cofia
 de Codos de quien puse en parte ante el p. p.
 rano y por el sueno que mas haya lugar
 como voya por el Dijo: Que los suminos
 de la Cofia de Codos conforman con los del
 lugar de Encarnación de lo que se han
 valido varios buinos de ore para come-
 tar un aumento de la mayor comendacion
 contra la propiedad y que los Reyes
 y jueces van a aquella. Fal ha sido
 el proporcionar a otros diferentes bu-
 nos de sueno en el monte comun o sea
 suminos de la Cofia de Codos lo que
 obligo al Ayuntamiento a pagar a que
 acompañados de algunos de sus buinos se
 dio a intimacion se abstrahian de uno
 buino tan poco razonable y contrario a
 todo principio de d. u. una intimacion de
 to no fue mas que impedir amigablemente

abusos tan perjudiciales no produjo el efecto
que debía esperarse y así es que los de Encima,
conce. continuaron en la usuración de las
tierras sitas en los caminos postales y
a la trilla de Cados. El Ayuntamiento lleva-
do siempre del amor de la paz en la esperan-
za de que estos abusos no podrían durar lon-
go tiempo sin corregirse y con el amor de
verdad las circunstancias de los tiempos
de las fatales circunstancias que podrían
vivir el trabajo la buena armonía que ha-
bía entre ambos Pueblos ha tolerado con dolor
un corto tiempo este dolo sin tomar más
medida que en lo mas mínimo pudiese ena-
marcar los animos de los de Encima. En
en el día visto el dolo e impudencia en
los señores de este Pueblo agremiados todo a
lo y amonestación destinados llevan adelante
su proyecto hasta el punto que se ve con fun-
damento no dejar parte de Norte que no se



tuera el Ayuntamiento teme que los señores de
encima suplantara el dolo tal vez en algun mes
parte de la moderación y subordinación
que los señores tienen de sumisión por si la
preservación del mal, lo que, sin duda alguna pro-
duciría consecuencias las mas funestas y sume-
rables. En estas circunstancias así que no ha en-
contrado otro medio mas expedito y del que me-
nos arriesgado pueda esperarse que el de acudir a
el. para con su autoridad sumisión este dolo
y evitar lo mayor que necesariamente de-
beria de ser con una pronta providencia
por via de buen gobierno, no contiene las ex-
cepciones de los señores de Encima con un
cansa de todo sujeción que en su caso
podría acudirse y efectivamente se acudirá
para el caso solo del caso de dolo y vigilan-
cia de mi parte. En esta acudencia = Al. re-
sultó que sumisión por presentado el poder re-
sultó en su vista y de lo demás expuesto.

mandas que los Suinos de Enimacocha se abstengan inmediatamente de armar las tiradas compendidas en los suminos de la Villa de Cuzco dejando libres y expuestas las casas el día acordado e igualmente el Ayuntamiento de aquel Pueblo impida á su vez la supresion de los arcos mencionados bajo la multa que fuere al agrado del E. Capas de cometerla o sinse digno de orden aquella providencia que mas proceda de Justicia que pida con el repulso o certificacion necesaria y para ello E.º de Vros. Gabriel Miguel Loaysa Oido por los del nuestro Real Acuerdo el antecedente suero y lo expuesto en su inteligencia por el nuestro Fiscal por auto que proveyeron los del nuestro Real Acuerdo en el día de ayer mandado. Por lo que el Ayuntamiento de Enimacocha se tiene dentro de seis dias lo que se le ofrezca sobre el contenido de este acuerdo, suministrando el expediente original en que se haya acordado la facultad i permiso para los suminos, lo que en el caso de hacerse practicado en los suminos de Cuzco, los sus

pendan en el estado en que se hallen hasta nueva pro-
videncia= Sea rubricado. Y para su ejecución y cumpli-
miento se acuerda expedir una Real Cédula Real Revivi-
da en parte por los al Principado nombrados en su Real
Cédula: Por la qual se mandamos que dichos pre-
sentes y con ellas repuestas notifiqueis su con-
tenido al Ayuntamiento de Encomendas para que
en su comunicación dicho guarde cumplido y exe-
cute quanto en la misma se manda á inspec-
cia del Ayuntam^{to} de la Villa de Cacer. y de la J-
notificaciones y demas diligencias que en su oír
fuerd practicadas nos devies fe y testimonio á con-
firmacion de la presente: Dada en nuestra
ciudad: Dada en Zaragoza á diez de Ju-
lio de mil ochocientos veinte y quatro.

No. 2^o Antonio Navarro de Leizaola Cónsul del m. y de Ariz
exco y Gobierno lo tiene creyó por un mandado con autenticidad
de su presente, y apudores de la Real Audiencia de Ariz

Requiere te suplico y entiendo yo el infrascrito Com.
y cumplim^{to} de la Real Cédula en el lugar de
vud. y con el Sr. D. Juan de la villa de
donde me ha requerido con la antecedente
del Provisor. Los efectos q. en ella se pre-
viene, lo q. accpite, y en
pasé a la villa de Lucina
de comparecido ante
Casanova Alcalde prin-
cipal de la villa, e
tudo en el Com. de D. J.
p. lo y egente quanto
de se pre viene. Así lo
en Lucina con
Agosto en el o. de
no. de D. J. de f. c.

Joaquin Casanova de f. c.

Visita la liquidación hallándose en
interior del Com. de la villa de
mal. de la villa de la villa de
mentes la mayor parte de la villa
de la villa de la villa de la villa
la villa según relación del Sr.
que al Com. de la villa de la villa
rejiéndoles Copia Testimoniada
de f. c.

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE DAROCA
Y SU PARTIDO.

Con esta fecha he reci-
vido el Expediente y Diligencias
practicadas a petición del Ayun-
tamiento y Sindico del Lugar de Co-
ros entre los de huinacala so-
bre ciertas actuaciones q. me
viene de orden de un Superior
Tribunal p. los efectos q. expre-
sa. Detado lo que queda en la
do p. su cumplimiento.

Dioy que a V. m. a. da
voca de la villa de la villa de la villa

El Conde de Balbiano

D. D. Juan de la villa de la villa de la villa



Como Sr.

nombre del Ayuntamiento de la villa de
ciente a su instancia sobre que los vecinos
no se intruieren en sus términos de los
mejor provecho de D. J. que reproduzco el des-
ta alabo de D. J. con sus Dilig. que les sub-
hulo f. c. y reproduce y manda a p. ante
a que p. de

Mig. Cornejo

Requisitorio suplico y Centesimo y el Infrascripto Com.
y Infrascripto D. N. con domicilio en el lugar de
vud q. por el Sr. D. N. Paul de la villa de
don se me ha requerido con la antecedente
al Provisor. Los efectos q. con ella se pre-
viene, lo q. acepta, y en su consecuencia
pasé á la villa de Lucena
de compareciedo ante
Casanova Alcalde p.
nario de la villa de
tido en su Com. y Pro-
pla y ejecute quant
do se pre viene. Así
en Lucena en trece de
Agosto en mil ochocien-
tos y noventa y tres.
Yo, D. N. fco.

Joquin Casanova Alca-
de de la villa de Lucena
Vil. fco. M. ligada hallándose en
interior del Caserío de la villa de
mal. En el y de en Martin de
montes la mayor parte de la
de hallarse el Sr. D. N. fco.
la villa según relación del Sr.
que á la primera hora de la tarde
dejándoles Copia Testimoni-
do y fco.

Lucena



Como Sr.

en nombre del Ayuntamiento del lugar de
presidente á su instancia sobre que los Decretos
no se instruyeron en sus términos á po-
no mejor modo a d. p. Que reproduzco el des-
pacho al Sr. D. N. con sus delib. que le sub-

habido por no reproducir y mandas se pinte
una que pido

Mig. Cornejo

Auto. de Sarag. y D. de 10. de octubre de 1821. Acord. con.

Auto.
de
S. de
Sarag.
de
Sarag.
de
Sarag.

Tenerse al expediente

R. S.

Al S.º Preg.º del P.º Acuerdo
Aud.ª de Aragon



13R.º

Saragoza

En
m
to de
dia
y el
y lo
mismo.

como por el D.º de Maynard, informe en su
oferta y parera a su P.º de Aragon el orden y la armonia
en los tres Pueblos, en suando donde se han hecho los congresos
entre, por quien, en q.º cantidad, con q.º licencia, y en que
año, y en q.º terminos, y en el D.º de Valderas donde antes
erubo la antigua Encomienda, o en otros, con lo demas que
otome conducente, p.º el efecto provechi de auto D.º de Enero
de 1821, y notifiada a los tres Signatarios, D.º de Encomienda
y Maynard, p.º q.º dentro de ciento terminos me presentasen
los docum.º q.º respectivamente tubieren de me poder q.º hicieron
relacion con el Monte comun de Valderas p.º lo que
el Informe q.º me tenia mandado por D.º de Enero de otro
docum.º q.º me presentaron, fue el D.º me del Excmo
del Supremo Consejo relacion al P.ºto segun otras loz

Ante
el
Jefe
Reg.
Dn.
Ceballos
Dn.



Enm. Sr.

Para cumplir y cumpliendo con lo mandado por S.E. en
su R.D. Provision q. va por labera Dada en Madrid a
fina. 11 de Septiem. de 1824 ganada por el Ayuntamiento del
Lugar de Joty mediante el auto provisto por S.E. en el dia
6 del referido mes y año, teniendo presente en Madrid y el
Informe a cerca de su tenor por el de Encinasorda y de los
Docum. to. q. se me presentaron tanto por otros do. Ayuntamiento
como por el de Maynar, informe en su favor lo q. se me
ofrecia y parecia a fin de establecer el orden y la armonia
en los tres Pueblos, expresando donde se han hecho los congresos
entre, por quien, en q. cantidad, con q. licencia, y en que
años q. en q. terminos, y en el de Valdeorras donde antes
hubo la antigua Encinasorda, o en otros, con lo demás que
se me conducente, p. el efecto provehi el auto B. de Enero
de 1825, q. notifiaba a los tres Ayuntam. to. q. cada, Encinasorda
y Maynar, p. q. dentro de cinco terminos me presentasen
los Docum. to. q. respectivamente tubiesen en su poder q. hicieren
relacion con el auto común de Valdeorras p. lo que
el Informe q. se me truxo mandado por S.E. Entre otros
Docum. to. q. se me presentaron fue el de una R.D. Provision
del Supremo Consejo relacion al Páto segund otras loz

referidos *Thymtiam* por con presentacion & concordias y
sus declam.^{tes} ante el Tribunal ante su *procurador* D. Fran.^{co}
Guerra Mexino, por este con Dictamen & *Thom* se dio
y promissio *sentencia* en 37 de Agosto de 1781 habiend
visto los autos seguidos entre los *Thymtiam* *tor* *Orta* villa
& Encinacoba y Lugar de Maynau & la una parte, y el
del Lugar de *por* de la otra, sobre el dno. & partes, aguas,
y *clinas*, en el sitio q. llamau & *Valderramb*; y dixo: Que
debia & declarau y declaraba el expreud sitio y Monte
con todos sus *linderos* por termino comun & *thoj*, tres
Thymtiam *tor*, q. q. en su consecuencia los *Reinos* & la so-
brella de Encinacoba y Lugar de Maynau y *por*
debian q. podian usar libre y comunalm.^{te} & las aguas,
pastos, y *linda* del *enunciado* Monte, q. conforme a las
Leyes q. ordenauas del Reyno *ora* derivada p.^a el *apro-
uehant* *tor* & los *crublos*; en cuyo *porcion* amparaba y
amparo a la citada villa y *Reinos* & Encinacoba y al
Lugar y *Reinos* & Maynau, mandau al *Thymtiam* *tor*
Reinos de *por* q. *ella* no le inquieten ni perturbem
con motivo alguno, q. abolir y abolir de las *denuncia-
ciones* *hachos* en estos autos, a los sujetos en ellas comprehend
dos, declarandolos por libres de las penas promulgadas en
la *nieba* *ordenanza* & *Or. M. en 1781* de Diciem. de
año pasado 1781, mandau q. se *cancelan* las *fineras*
otorgadas por *el* *obstante* *opez* y *fran.* *Jimeno*. Lo q.
q. *valde* en *amplio* efecto en la parte q. *conu* *ponde*
las *puetada* *ultima* *ordenanza* & *Or. M. de q. u*
thm *utaba* *privativam* *encargado* como *procurador* de

este *partido*, a *reservado* y *reverso* *nombrar* *personas* &
su *satisfaccion* q. *reconocion* del *sobredito*. Monte, y le *in-
forman* & lo q. *combinan* p.^a el *pmual* *amplim* *tor*. De
lo q. en la *expresada* *Or.* *orden* *utaba* *provenido* a *quanto*
a la *conseruacion*, y *adelantam* *tor* & Monte; y lo q. *opa-
radam* *tor* *utaba* *mandado* en *quanto* a los *muchos* *conu* *pmim*
en *tierra* & *parto*. De cuyo *dispositivo* *notificad*
a los *Thymtiam* *tor*, *por* *parte* del *de* *todos* se *incorpora* *apla*
p.^a el *Supremo* *Consejo*, y *por* *este* *Supremo* *Tribunal*, ha-
biendone la *sentencia* *legitimam* *tor* *cancelada*, en el 4 de Sep-
tiembre de 1788, por *auto* *dispositivo* fue *confirmado* el *del*
referred *procurador*; y *amplio* *interu* *suplica* *por*
el *reverso* fue *confirmado* *mandam* *tor* el *auto* *dispositivo*
dado por el *procurador* & *Danda* en 7 de febrero de 1793, *cuya*
el *procurador* fue *notificado* al *Thymtiam* *tor* *por*; *sin*
embargo, *poruicant* *tor* *ha* *mandado* las *derocaciones* y
disordias entre los *referred* *tres* *puellos* q. *han* *produid* la
q. *podia* *informar* *con* *seguros* *datos* *disigidos* *por* *previo*
q. *provi* *el* *auto* & *de* *Agosto* *ultimo* a *qua*
ofecto *Or. M.* *provi* *el* *auto* & *de* *Agosto* *ultimo* a *qua*
me *refund*; y a *su* *ord*, *por* *porcionalm* *tor* *con* *arbitrio* &
lino. *Or. M.* *Alguacil* *ordinario*, y *parados* *oficios* a las *pu*
tricias & los *tres* *puellos* p.^a el *Sup* *Thymtiam* *tor* *con* *los* *in-
dicos* *Procur.* y *dos* *personas* & las *mas* *indianas*, de *penas*,
providas y *amites*. *Orada* *puello* & los *mas* *ceranos* a
aguallos, *comparacion* en las *penas* *con* *arbitrio* a *cierta*
hora *del* *significante* *dia*, *citand* a los *Thymtiam* *tor* p.^a los
efectos q. *se* *indicaban*, y a los *demas* *los* *nombram* *tor*.



para la erección y juram.^{to} y proceden a la mojonación
y vistoria del terreno, y renovación de sus lindes en el mon-
te de q. se trata, informados de los aperturas autenticas,
y verificada la reunión de todo según la diligencia de
D. de Novien. ultimo, acordó al fin al terreno de q. se tra-
ta llamado la Cardina de S. M. y habiéndolo verificado
acompañado del lmo. de los Males, y Symantam.^{to} y los
tres señores intercedidos cada, Encarnación, y Mayan, y de
los señores nombrados, se llegando al terreno sito y terreno
habiéndose comparencias entre ellos. Symantam.^{to} sobre el pun-
to fijo en q. da principio el terreno de la Cardina, com-
binados q. fueron en ello, se procedió a la mojonación, y
se practicó por algunos intercedidos, partiendo la re-
ferida Cardina, en la forma q. aparece en las diligencias
(este expediente), a q. me refiero. Concluida la mojonación,
habiéndose manifestado por los señores señores en for-
mación y lo demás, mandó hacer vaba a los Males, q.
de acuerdo con los Symantam.^{to} nombrasen otras personas ve-
cinas de sus mismos pueblos, q. reunidos las circunstancias
conguales honrados, y q. hubiesen de parte conocida del
terreno de q. se trata practicare la vistoria conforme,
y p. cumplimiento de lo mandado por V. E. cuyas personas
comparencias p. la aceptación del cargo y juramento,
y notificado de auto a los Males, y hecho el nombram.^{to}



El señor y apertado y jurado del cargo, en 21 de Mayo. Novien.
por no permitirme la atenciones de mis muchos negocios por
manecer mas tiempo ausente del punto donde tenia estable-
cido el Tribunal, y como preciso restituirme a él, mandé
q. el lmo. interviniese y asistiese a la vistoria de q. se habia
de practicar según lo acordado, por los señores señores, y q. exten-
dida en debida forma la dilig. y declaración q. viniesen, me
deberían el expediente p. la providencia q. correspondiese, quedando
me con el Alguacil de auxilio: En 21 del mismo Novien.
a ord. de la vistoria, declararon los señores conformes como se tiene
previsto en la R. E. Provision, en q. partiendo de cho. monte
y Cardina, y han hecho los correspondientes, por quienes, en
q. cantidad, sin licencia, en q. año, y como queda indicado
en la mencionada Cardina; como exteñam.^{to} aparece
en la dilig. Este expediente a q. me refiero: No dudando se
tendrá presente el contenido del referido definitivo Esto. (ex-
tensión) con dictamen de Thon, confirmado por el supremo
recurso con dictamen y revirta, y mi privativo encargo con
igual calidad de (recurso) por Thon. R. E. orden de 23, sobre
conservación de Montes, y aumento de Plantíos; porción
dome, q. el resultado de todas las diligencias precedentes,
y la observancia de las ordenes dadas mandado a q. se omi-
fique necessariamente la conciliación de las justicias, Symanta

minutos y vecinos de ellos, tales pueblos puen con tales
medidas no pueden dudar del dño. y accion. E cada uno
sin olvidar los efectos de los rompinientos et terrenos, y
contraviniendo a sta. R. orden tiene executado con por
juicio del comun, y los mas sin titulo legitimo p. sem-
pante usurpacion. Pues es todo quanto puede reformar
a. R. sobre el particular. Caxaca y febrero 27 de 1838

Exmo. Sr.

~~Don de de Valdivia~~





BIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE DAROCA
Y SU PARTIDO.

Compano a V.S. el adjun-
to Expediente con las dilig-
enciadas en la villa de Daroca remite las dili-
cencias en los terminos del dho. que se monte Val-
gan de todos, en el qual apa-
rece mi informe a conti-
nuacion, y de lo que se
servira V.S. poner en co-
municacion de sus Superiores; en fin que son grandes
Tribunales.

Dio que a V.S. m. l. al-
Dama S. e. Maria de B. B. G.
El Conde de Bulbani
Dio que a V.S. m. l. al-
Dama S. e. Maria de B. B. G.
El Conde de Bulbani
Dio que a V.S. m. l. al-
Dama S. e. Maria de B. B. G.
El Conde de Bulbani

Por Regente de la Real Aud. de Aragón.

Se dio ante el expresado Corregidor, a cuyo efecto se le debuel-
van las diligencias q. ha remitido, o el R. Acuerdo resol-
vera lo mas conforme. Zarag. 8 de Abril 1826

2

Auto de Zaragoza Ab. C. rios a 18 de Mayo de 1806
Lanceado
Ballesta
Lanceado
Praviera
Lanceado
Lanceado
Como lo dice en todo el Fiscal de S. M.
en su antecedente cedula

Nº 1 En once de Mayo no pague este auto a Pedro don
gares bñ en sus envíos en persona de q. l. t. p. s.
Narciso de Latorre

Nº 2 En 11 de Mayo no pague este auto a Pedro don
gares bñ en sus envíos en persona de q. l. t. p. s.
orden necel. p. su intelig. y q. lo haga saber el J. l. t. p. s.